

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.939 · 1906

FUERZAS ARMADAS

Boletín Oficial, 15 de junio de 1906 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fuerzas Armadas

MINISTERIO DEL INTERIOR

Promulgando una ley de amnistía.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados etc.

LEY:

ARTÍCULO 1°. Acuérdase amnistía general para los delitos políticos y militares, conexos con aquellos cometidos con anterioridad á la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Queda facultado el Poder Ejecutivo para reincorporar al ejército, cuando lo crea oportuno, á los jefes y oficiales dados de baja comprendidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de junio de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. ALEJANDRO CARBÓ

Adolfo J. Labougle, A. M. Tallaferro.

Secretario del Senado. Prosecr. de la C. de DD.

Registrada bajo el n°. 4939.

Buenos Aires, junio 13 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.



VEREDICTA LEYES

Fuerzas Armadas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).